

C.A. de Valdivia

Valdivia, seis de enero de dos mil veinte.

VISTOS:

Comparece don Mauricio Alejandro Maya Salinas, Jefe Regional del Instituto Nacional De Derechos Humanos, interpone Acción de Amparo Constitucional en contra de Carabineros de Chile de la X Zona Los Lagos, representada por el General Patricio Yáñez Palma; a favor de doña Viviana Delgado Silva, cédula de identidad No. 16.111.951-2; María Cristina Muñoz Leal, cédula de identidad No. 13.591.131-3; Jazmín Barrientos Barrientos, cédula de identidad No. 16.862.827-7; Nathalie Rolack Montecinos, cédula de identidad No. 18.843946-2; Gustavo Castro Andrade, cédula de identidad No. 18.839.590-2; Valentina Muñoz Muñoz, cédula de identidad No. 20.135.142-1; Luis Estroz Herrera, cédula de identidad No. 19.166.555-4; Astrid Gallardo Rosas, cédula de identidad No. 17.999.420-8; Francisco Corvalán López, cédula de identidad No. 18.118.654-2; Lenin Ponce Villaroel, cédula de identidad No. 18.909.558-9; María José Palma Bélmar, cédula de identidad No. 18.351.110-6; Francisca Momberg Gatica, cédula de identidad No. 18.490. 814-k; Camila Uribe Ríos, cédula de identidad No. 18.491.574-k; Camilo Ignacio Martínez Rodríguez, cédula de identidad No. 15.843.686-8; Felipe Héctor Rojas Abarca, cédula de identidad No. 18.616.636-1; Pablo Andrés Bello Vidal, cédula de identidad No. 18.207.478-0; Nicol Amagada Vidal, cédula de identidad No. 18.733.123-4; Bárbara Carrasco Cárcamo, cédula de identidad No. 19.536.324-2; Marlys Casanova Ponce, cédula de identidad No. 18.491.488-3; Gisela Martínez Salas, cédula de identidad No. 17.572.722-1; Luis Alun Alun, cédula de identidad No. 20.524.136-1; Verónica Charpentier Fernández, cédula de identidad No. 18.871.558-3; Jorge Farías Abud, cédula de identidad No. 20.099.156-7; Luis Sepúlveda Chávez, cédula de identidad No. 14.039.568-4; Gabriel Henríquez Carmona, cédula de identidad No. 19.138.911-5; Luis Hernán Peña Casanova, cédula de identidad No. 18.238.325-2; Nataly Muñoz Jorquera, cédula de identidad No. 19.269.165-6; Erwin Cañupán Cañupan, cédula de identidad No. 15.744.618-5; Catalina Biere Rosas, cédula de identidad No. 19.366.256-0; Yordan Álvarez Pinilla, cédula de identidad No. 17.742.633-4; Jorge Felix Caroca Martinez, cédula de identidad No. 17.511.095-K; Bárbara Mawal Hidalgo Castro, cédula de identidad No. 17.863.710-K; Jhon Esneyder León M, cédula de identidad No. 24.460.553-2.

Indica que desde el inicio del estallido social y en el contexto de manifestaciones públicas realizadas a lo largo del país, un grupo de personas ligadas al mundo de la salud, decidió reunirse y crear la Brigada de Primeros Auxilios Básicos y Psicológicos de Osorno, cuyo objetivo es prestar las primeras atenciones médicas ante situaciones de violencia y daños a la integridad ocurridos en protestas sociales.

En este sentido, desde el comienzo de las movilizaciones y manifestaciones públicas, alrededor de los días 18 y 19 de octubre del presente año, se organizó un grupo de profesionales de diversas especialidades del Hospital Base de Osorno, coordinados para otorgar asistencia de salud y primeros auxilios a aquellas personas que pudieran requerirlo en el contexto de las manifestaciones públicas. Para estas funciones, los profesionales mantienen botiquines con elementos de primeros auxilios, y vestimenta de fácil identificación, consistente en una credencial y un brazalete blanco con una cruz roja en el brazo superior.

La Brigada de Salud de Osorno es una instancia auto convocada de estudiantes y profesionales de la salud, que se organizó a propósito de las manifestaciones que han tenido lugar desde el 19 de octubre de 2019 en el Gran Concepción.

Durante el mes de funcionamiento de la Brigada de Primeros Auxilios Básicos y Psicológicos de Osorno, sus voluntarios han prestado asistencia a cientos de personas, estableciendo un punto de atención frente a la Catedral de Osorno, ubicada en calle Manuel Antonio Matta, frente a la plaza de armas de la ciudad. Desde dicho punto, ante situaciones de riesgo en los cuales pueda haber lesionados, se despliegan en grupos de tres personas para asistir a quien lo requiera. Los voluntarios y voluntarias de la Brigada no participan de ninguna acción, se han autoimpuesto la obligación de no participar de las manifestaciones ni ningún tipo de acción ajena al objetivo de la Brigada.

Señala que han recibido agresiones de manera permanente de parte de funcionarios de Carabineros de Chile, de diversa naturaleza, se ha generado de manera rutinaria y casi consistente en una coreografía, el hábito de que funcionarios de carabineros que operan en la Plaza de Armas de Osorno lanzan de manera habitual lacrimógenas hacia el puesto de atención establecido por la Brigada en el frontis de la Catedral de dicha ciudad, sin que hayan manifestaciones, manifestantes o personas realizando desórdenes en dicho espacio. Tampoco se ha considerado el hecho que en reiteradas oportunidades este actuar de carabineros afecta a personas que están recibiendo primeros auxilios gracias al actuar de la Brigada y que se han visto severamente afectadas por la acción de los gases lacrimógenos.



Sumado a lo anterior, varios de sus voluntarios han sido agredidos físicamente y de manera específica.

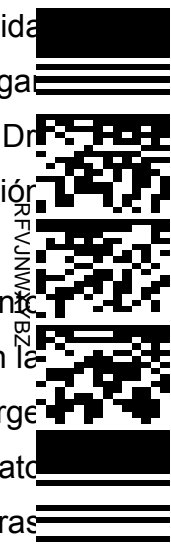
Señala que en relación a estos hechos, ya se han verificado varias situaciones que han comprometido los derechos de las y los voluntarios de la Brigada de Primeros Auxilios Básicos y Psicológicos de Osorno, entre los cuales se destacan los siguientes:

El día viernes 22 de noviembre del año en curso, la Brigada de Primeros Auxilios Básicos y Psicológicos de Osorno sufrió nuevamente un ataque con gases lacrimógenos por parte de funcionarios de carabineros en las afueras de la Catedral de la ciudad; a los pocos momentos de ocurrido aquello llegó otro piquete de carabineros al lugar, a cargo del Coronel Halabi, quien durante una conversación con la coordinadora de la Brigada, doña Viviana Delgado, amenaza con detenerla, lo que finalmente no ocurrió.

Poco rato después de aquello llegaron al sector de la plaza 2 piquetes de funcionarios de carabineros, quienes disparaban elementos de dispersión hacia personas que se encontraban haciendo una barricada en las esquinas de O'Higgins con Ramírez; mientras esto ocurría, Viviana Delgado -coordinadora de la Brigada- se encontraba junto a dos voluntarios más en un costado de la plaza, a escasos metros de la cúpula de la misma, observando a distancia la situación, pendientes por si alguien en algún momento requería de ayuda por parte de este grupo de voluntarios. Es en esos momentos cuando observa que uno de los funcionarios de carabineros que se encuentra disparando hacia la muchedumbre, gira su cabeza y tronco, apunta hacia ella, y dispara, a pocos metros de distancia, recibiendo el impacto de una bomba lacrimógena en su brazo derecho.

Ante este ataque directo, y debido a la lesión sufrida, Viviana es atendida primeramente en el puesto establecido en el frontis de la Catedral de la Ciudad, lugar inseguro en esos momentos, por lo que posteriormente es trasladada al CESFAM Dr. Marcelo Lopetegui de la ciudad de Osorno; donde se realiza la correspondiente constatación de lesiones.

Hace presente que el Instituto Nacional de Derechos Humanos tomó conocimiento de vulneraciones ocurridas a otros dos profesionales en el contexto de su participación en la Brigada de Primeros Auxilios Básicos y Psicológicos de Osorno, ya que el médico Jorge Caroca Martínez y la terapeuta ocupacional Bárbara Hidalgo Castro, señalan en su relato que el día 29 de octubre de 2019, a eso de las 20:30 horas, salieron al igual que otras jornadas a realizar esta labor, ubicándose en el sector cercano a la Catedral de Osorno. En ese momento, escuchan gente gritar que se necesitaba el auxilio de un médico desde el



sector de la Municipalidad, por lo que se dirigen a prestar ayuda al sector, encontrándose con una mujer joven que requería atención porque había recibido el impacto de varias percusiones (presumiblemente balines), los que eran alrededor de nueve. Señalan haber verificado la presencia de un contingente policial de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile en la esquina de calle Matta con Mackenna, quienes estaban allí presentes y se limitaron a presenciar el actuar del grupo de profesionales de la salud. Al verificar que la mujer mantenía varias lesiones asociadas a estas percusiones, se comunica al SAMU, quienes llegan en un vehículo institucional a buscar a la persona, reagrupándose los profesionales en un sector entre el Banco Scotiabank y el edificio de la Municipalidad de Osorno, con la intención de inventariar los elementos de los botiquines y otras gestiones.

Señalan que a eso de las 21:30 horas del mismo día, deciden organizarse en pareja y rodear la plaza para verificar si existía alguna persona que requiriera atención, y al no dar más de cuatro pasos con este fin, se dirige hacia ellos un piquete de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, quienes a 5 metros de distancia aproximadamente les dispara con armas antimotines, por lo que ellos se alejan del grupo de funcionarios, levantando los brazos para indicar que pertenecían a la Brigada, momento en el que el Dr. Caroca es impactado en la cabeza por un proyectil de esta índole, y al mismo tiempo, ve a su compañera de labores, Bárbara Hidalgo, hacer un ademán de caer al piso. En ese instante, el resto del equipo se percata de que sus compañeros de labores fueron impactados, verificando que Bárbara mantenía un sangrado activo a la altura de la sien derecha, sobre la oreja, y el Dr. Caroca mantenía una lesión parecida en la parte de atrás de su cabeza. El equipo se dedica a prestar primeros auxilios a ambas víctimas, comunicándose con una ambulancia del SAMU que arriba alrededor de las 21.37 a la plaza, trasladándose al Hospital San José de Osorno.

Respecto a las atenciones, el Dr. Caroca debió realizarse curaciones y se ordenó la realización de radiografías, verificando la presencia de un cuerpo extraño redondeado, que debió ser extraído, estableciéndose como diagnóstico de egreso “cuerpo extraño que penetra a través de la piel, herida en la cabeza, parte no especificada”. En el caso de la profesional Bárbara Hidalgo, también se le realizan curaciones en el Hospital San José de Osorno requiriendo así mismo la realización de radiografía para descartar un posible daño óseo verificándose que la percusión le había rozado la sien.

Hace presente que, por estos hechos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos presentó una querrela ante el Juzgado de Garantía de Osorno, denunciando el delito de



apremios ilegítimos contemplado en el Artículo 150 D del Código Penal, perpetrado por funcionarios de Carabineros de Chile en contra de ambas víctimas.

Señala que las condiciones en que ha debido operar la Brigada de Primeros Auxilios Básicos y Psicológicos en Osorno ha sido conocida por otras personas y medios de comunicación.

Concluye señalando que la actuación de Carabineros constituye una privación, perturbación o amenaza del derecho a la libertad personal y seguridad individual

Hace presente que frente a los hechos descritos, consideran que existe una amenaza real de que estas acciones se repitan y perturben el pleno respeto a la seguridad personal de los amparados, afectando incluso su integridad física; y con ello nos remitimos no sólo a aquella afectación que proviene de manera inmediata a la conducta desplegada, expresada en el hecho concreto ejecutado por los funcionarios de Carabineros de Chile, sino también a aquélla que se imprime en la integridad síquica como consecuencia de esas conductas, y los efectos que se producen en los voluntario de la Brigada de Salud, por el temor a ser víctimas de nuevas y peores vulneraciones a sus derechos.

Así las cosas, los hechos enunciados, vulnerarían el derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y los artículos 9 y 12 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Tanto en el PIDCP como en la CADH, así como en el artículo 19 N° 7 de la Constitución, se exige que la privación o restricción del derecho se realice tan solo en las causas y condiciones señaladas en la Constitución y las leyes.

Por lo expuesto solicita expresamente:

a) Se declaren infringidos los derechos constitucionales a la libertad personal y a la seguridad individual, consagrados en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República;

b) Que, como consecuencia de lo anterior, se adopte todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del derecho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales violados;

c) Se ordene a Carabineros de Chile de la X Zona Los Lagos a cumplir con los protocolos de actuación y aquello que la institución ha adecuado a lo establecido en las leyes, en la Constitución Política del Estado y en los Tratados Internacionales y, en ese sentido, se informe a esta Corte acerca de medidas concretas que se adopten para dicho cumplimiento.

RF 141113013
BZ

d) Se ordene a Carabineros de Chile que instruya los sumarios internos respectivos que permitan dilucidar las responsabilidades administrativas involucradas, informando a esta Corte el resultado de dichos sumarios, en un plazo de 30 días;

e) Se ordene a Carabineros de Chile adoptar las medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la libertad personal y a la seguridad individual de los/as amparados/as.

Informa la recurrida señalando que, con motivo de los graves acontecimientos derivados del descontento social, registrados tanto a nivel nacional como regional, iniciados a contar del 19 de octubre del año en curso, en la ciudad de Osorno, se ha registrado una escalada de violencia por grupos organizados, los cuales dirigen sus blancos de ataques y destrucción, provocando innumerables saqueos, daños e incendios a edificios públicos y privados, monumentos nacionales, mobiliario público, bloqueo de calles y rutas a través de instalaciones de barricadas incendiarias.

Hace presente además, la existencia de ataques permanentes y sistemáticos contra el personal de Carabineros, mediante el lanzamiento de bombas molotov, bengalas, objetos contundentes y piedras.

Indica que el nivel de destrucción tanto de instalaciones privadas como públicas, ha sido importante, lo cual aún no ha podido ser cuantificado a completitud, mientras se siguen produciendo hechos de violencia en las calles de la ciudad de Osorno. En razón de ello, se han registrado los siguientes eventos en los días individualizados en el Recurso, y que constituyeron el quebrantamiento del orden público, de acuerdo a la siguiente información:

l) Que en cuanto al día 29 de octubre de 2019, existieron un total de catorce (14) personas detenidas, dos de ellas por Desordenes y doce por Robo en Lugar No Habitado. En cuanto a daños a la propiedad privada, resultaron los siguientes locales afectados; Tienda Abcdin, calle Eleuterio Ramírez 1102, resultó con rejas y ventanales con daños, individuos ingresan al interior y sustrayendo especies. Tienda Óptica GMO, interior Mall Osorno, resultó con vidrios quebrados, individuos ingresan al interior sustrayendo especies desde Óptica GMO. Tienda La Bodega, Ubicado en calle Portales N°424. Tienda Hush Puppies: Daños en cortina metálica.

Oficina Os-11, interior Gobernación Provincial de Osorno, resultó con un amago de incendio producto de lanzamiento de un elemento incendiario. Oficina Correos de Chile Daños en acceso principal y mobiliario. Supermercado Unimarc: Ubicado en calle Eleuterio

Ramírez N°699, daños protecciones exteriores y ventanales. Oficina Statkraft: ubicado en calle Barros Arana N°1620, fractura de vidrio por elemento incendiario molotov no detonada.

II) Que en cuanto al día 20 de noviembre de 2019, existieron un total de cinco (5) personas detenidas, una de ellas por Desordenes, una Robo en Lugar No Habitado, una por Lesiones a Carabineros de Servicio y dos por Vulneración de Derechos. En el transcurso de las manifestaciones, desconocidos efectuaron distintas barricadas en la ciudad, utilizando bombas molotov y atacando también, a funcionarios policiales con dichos artefactos.

III) A su vez, el día 22 de noviembre de 2019, existieron un total de siete (7) personas detenidas todas ellas por el delito de Desórdenes. En el transcurso de las manifestaciones, desconocidos efectuaron distintas barricadas en la ciudad, utilizando bombas molotov.

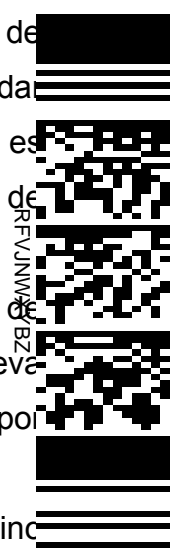
Cabe precisar que, revisados los registros institucionales, se informa que las personas recurrentes eventualmente lesionados, no registran ingreso como detenidos a las Unidades dependientes de la Prefectura de Osorno N° 24.

Indica que las actuaciones debatidas, datan de hace más de un mes, existiendo, además, una dualidad de acciones intentadas, ello debido a que en causa del Juzgado de Garantía de Osorno, bajo el Rol 6595-2019 el INDH presentó querrela criminal a favor del ciudadano Brian Jara Leiva.

Hace presente que conforme señala el artículo 101 de la Constitución Política de la República; "Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas por Carabineros de Chile e Investigaciones de Chile, Constituyen la Fuerza Pública y existen para dar eficacia al derecho", ratifica lo anterior, el artículo primero de la Ley 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros, que dispone que Carabineros integra la Fuerza Pública y existe para dar eficacia al derecho. Que, con lo señalado, queda de manifiesto que Carabineros de Chile, es garante del cumplimiento y ejecución de la Ley y normas Jurídicas que regulan el Estado de Derecho.

Que, en tal carácter, se encuentra autorizada, legalmente, para hacer uso de elementos disuasivos y medios de fuerza en el cumplimiento de su deber, lo que conlleva obligaciones y responsabilidades, respecto de los derechos que puedan verse afectados, por el ejercicio de la misma.

Que, por dicho mandato constitucional, y no sólo en estos casos en particular, sino en todos aquellos de similar naturaleza, Carabineros de Chile interviene con estricto apego a la Constitución Política de la República, a las leyes dictadas conforme a ella y, a la normativa



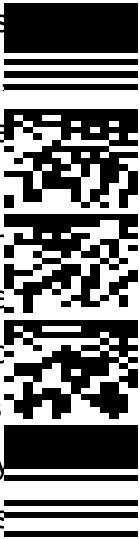
institucional que versa sobre la materia, en especial a los "Protocolos de Intervención para el Mantenimiento del Orden Público", aprobados mediante Orden General N° 2.635, de 01.03.2019, y a la Circular N° 1.832, que fija instrucciones sobre el "Uso de la Fuerza", de igual data, ambas de la Dirección General (publicadas en el Diario Oficial N° 42.295, de 04.03.2019).

Los mencionados Protocolos de Intervención para el Mantenimiento del Orden Público citados en el numeral que antecede, los cuales regulan el proceder policial tanto en desórdenes públicos u otros símiles, asociados a manifestaciones públicas, autorizadas o no autorizadas y la Circular N° 1.832, exigen observar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, garantizando que el Uso de la Fuerza se haga cumpliendo los estándares internacionales, respetando los derechos humanos y el profesionalismo policial. Estas pautas no solo dan garantías a la comunidad del alto estándar de servicio que quiere alcanzar, permanentemente, Carabineros de Chile, sino que, al mismo tiempo, legitima, jurídica y éticamente, las intervenciones policiales en que se hace uso de la fuerza.

La gradualidad en el uso de la fuerza a que se refiere la Circular N° 1.832, ya citada, considera, ante todo, la acción o instancia de diálogo, en la que debe reconocerse para ello a los dirigentes o líderes que cuenten con la influencia necesaria para deponer la acción de los manifestantes, ya que al decidir la materialización de la intervención, deben hacerse las advertencias, por medio de los altoparlantes de los vehículos policiales, con la finalidad de que los manifestantes tomen conocimiento del proceder de Carabineros; así mismo, advertir, a quienes no participan en las manifestaciones, respecto al actuar de los funcionarios policiales, para que abandonen el lugar o utilicen otras vías alternativas y, de esta forma evitar exponer a quienes, por circunstancias ajenas, transitan por los lugares en donde se procederá al uso de disuasivos químicos y otros medios disuasivos.

En cuanto al uso de disuasivos químicos, éstos se encuentran en concordancia con las tácticas policiales utilizadas a nivel mundial, tendientes a contrarrestar situaciones de alteración del orden público en manifestaciones masivas y con fines variables, considerando el uso de técnicas sobre el control de muchedumbres y el empleo de disuasivos químicos entre los cuales se encuentran, Humo Blanco, Gas Lacrimógeno CN, Agente Irritante CS y otros. Estos agentes químicos, pueden ser empleados a través de dispositivos manuales (granadas), rociadores (spray), lanza granadas (escopeta o pistola) o a través de máquinas y vehículos. Dichos medios disuasivos químicos, son adquiridos al tenor de disposiciones

RFI
MVA
03
BZ



legales y reglamentarias que regulan la materia. En efecto, la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, dispone, en su artículo 2°, letra e), que estarán sometidos a su control, entre otras sustancias químicas, los elementos lacrimógenos; asimismo, establece, en su artículo 3°, inciso 4°, una excepción para Carabineros de Chile, en virtud de la cual, dentro de sus operaciones policiales para el control y restauración del orden público, está autorizado para poseer y tener disuasivos químicos, lacrimógenos entre otros, todos los cuales permiten dilucidar que la Institución se encuentra legalmente facultada para la adquisición y uso de este tipo de elementos en el cumplimiento de su función.

Por lo expuesto, el actuar de Fuerzas Especiales, se condice con la respuesta de un hecho delictivo flagrante, lesivo y apegado a la normativa vigente, como, asimismo, a los Protocolos de Intervención para el Mantenimiento del Orden Público, razón por la cual, solicita el rechazo del recurso, con costas.

Con lo informado, se trajeron autos en relación.

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República, establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir a la magistratura que le señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. En tal sentido, el inciso tercero de tal disposición establece que el mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, y que para ello, la magistratura respectiva dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que, en la especie, lo que se reprocha por los recurrente es que Fuerzas Especiales de Carabineros, en el contexto de manifestaciones sociales, sin justificación, ha ejercido actos de violencia contra miembros de la agrupación de hecho de la que forman parte causando lesiones y limitando su actuar.

Tercero: Que, de acuerdo a lo informado por la recurrida, efectivamente, en el contexto de las manifestaciones sociales, Carabineros realizó diversas acciones disuasivas reconociendo que los recurrentes, producto de su actuar, incluso ha denunciado, estimando

RF 15114143
BZ

que su actuar es constitutivo de delito, lo que está siendo conocido por los tribunales respectivos.

Cuarto: Que, lo pedido por la recurrente, no es sino, la adecuación del actuar de Carabineros a la normativa legal.

Quinto: Que al evacuar el informe, la recurrida no informa el contexto en que se habría producido las lesiones a los recurrentes, apareciendo entonces su actuar, sin justificación racional y sin explicar el uso progresivo de los elementos disuasivos, que justificaría la utilización de los proyectiles que habrían causado lesiones a los recurrente.

Sexto: Que de acuerdo a lo expuesto, partiendo del supuesto no controvertido de que los recurrentes, realizaban una actuar pacífico de ayuda a la comunidad, no se entiende la forma en que se produjeron los hechos que fundamentan el recurso, lo que torna arbitrario el actuar de Carabineros, desde que impide y dificulta la función asumida voluntariamente, lo que incluye el libre desplazamiento para asistir a quien lo requiera, razón por la cual, el presente arbitrio será acogido.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se decide, que se **ACOGE** el recurso de amparo deducido por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en contra de la X Zona Los Lagos de Carabineros de Chile, en virtud de lo cual, la institución recurrida deberá adoptar todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del derecho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales violados; cumplir con los protocolos de actuación y aquello que la institución ha adecuado a lo establecido en las leyes, en la Constitución Política del Estado y en los Tratados Internacionales, instruir los sumarios internos respectivos que permitan dilucidar las responsabilidades administrativas involucradas en el caso que no se hubieran iniciado, y en general adoptar las medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la libertad personal y a la seguridad individual de los amparados.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Amparo-124-2019.





RFVJNWX/BZ

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por los Ministros (as) Mario Julio Kompatzki C., Maria Soledad Piñeiro F., Marcia Del Carmen Undurraga J. Valdivia, seis de enero de dos mil veinte.

En Valdivia, a seis de enero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>